

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA que correspondió por reparto a este Despacho Judicial. Sírvase Proveer.
Radicación: 2020-00105

Cali, julio 31 de 2020

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LATIN PACK S.A
DEMANDADO: CORRULOGIC S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00105-00

Auto Interlocutorio No. 398

Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LATIN PACK S.A**, con **Nit. No. 830.122.904-8** y en contra de **CORRULOGIC S.A.S con Nit. No. 900.898.200-5**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$11.551.374) M/cte.** por

concepto de capital representado en la factura de venta No. 1073. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 27 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2) Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$43.471.938)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1099. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 11 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTAY UN PESOS (\$23.604.281)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1165. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 01 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$16.728.330)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1126. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 23 de septiembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 5) Por la suma de **SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$7.079.072)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1238. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 12 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- 6) Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$32.638.132)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1211. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 30 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación

- 7) Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$26.811.987)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1301. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 04 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 8) Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$44.555.921)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1246. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 13 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 9) Por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$23.638.469)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1303. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 04 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 10) Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$41.432.682)** M/cte. por concepto de capital representado en la factura de venta No. 1343. Y por los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 30 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento y para los efectos indicados en el artículo 293 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, procédase a registrar el emplazamiento en la página de Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. FRANCISCO JAVIER ARANGO HOYOS abogado titulado con C.C. No. 10.262.960 y T.P. No. 58.482 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

QUINTO: TÉNGASE como apoderado sustituto al Dr. MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ, con C.C No. 1.077.966.405 y tarjeta profesional No. 204.159 del C.S. de la Judicatura, reconociéndole personería para actuar, con las mismas facultades del abogado principal cuando fuere necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983ea58b076760ae1f1e73428317343a289815442726072a076e356c9a45d6a3**
Documento generado en 31/07/2020 10:50:43 a.m.